

(IdDO 984160)

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$801,56 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de enero de 2016.

Santiago, 4 de enero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

**Consejo Nacional de Televisión**

(IdDO 983036)

**MODIFICACIÓN A LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo modificatorio de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales:

**MODIFICA NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES**

Considerando:

1. Que, el 29 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley 20.750, que vino a introducir una serie de modificaciones a la Ley 18.838 que rige el Consejo Nacional de Televisión.
2. Que, entre los ámbitos donde se produjeron los cambios más radicales, está aquel donde se establece el deber para los servicios de televisión de transmitir un mínimo de programación cultural a la semana. Así, en su nueva redacción el artículo 12, literal I), de la ley 18.838, elevó de una a cuatro las horas semanales que los operadores de servicios de televisión deben dedicar a transmitir programación cultural, y extendió el cumplimiento de esta obligación también a los permisionarios de televisión, sujetos que con anterioridad se encontraban exentos de esta carga.
3. Que, consciente de la profunda transformación que implica la nueva normativa, y a fin de dar cumplimiento de la mejor forma posible al mandato del legislador, el Consejo Nacional de Televisión diseñó una hoja de ruta cuyo objetivo fue llevar a cabo una implementación progresiva del procedimiento de fiscalización de las emisiones de contenido cultural, que diera cuenta de las particularidades de las innovaciones introducidas, la diversidad de la industria y los nuevos actores sujetos a supervisión.
4. Que, a un año de puesto en marcha el plan de implementación progresiva del procedimiento de fiscalización de las emisiones de contenido cultural, el H. Consejo, en coherencia con las dimensiones de la profunda transformación que esta innovación ha implicado tanto para la institución como para los diversos actores del mercado de la televisión en Chile y aprendiendo de la experiencia acumulada durante el período, ha considerado oportuno y necesario perfeccionar lo realizado hasta el momento, introduciendo algunos ajustes a la normativa vigente, que, según los análisis y diagnósticos efectuados, favorecería a todos los involucrados, proporcionando mayor certeza acerca de los programas que informan los canales, evitaría las continuas y numerosas rectificaciones, reduciría la sobre-información y, en definitiva, facilitaría para concesionarias y permisionarias el cumplimiento de la obligación legal a que refiere la letra I) del artículo 12 de la ley 18.838.

Por consiguiente, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, el Honorable Consejo Nacional de Televisión ha decidido aprobar las siguientes modificaciones a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, que entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial:

- a) En el párrafo segundo del Considerando Único reemplázase la frase "de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción", por el siguiente texto: "de los servicios de televisión".

- b) En el artículo 6 reemplázase la frase "quedando a criterio de cada concesionaria", por el siguiente texto: "quedando a criterio de cada servicio de televisión".
- c) Reemplázase el actual artículo 14 por el siguiente: "14. Los representantes legales de concesionarios o permisionarios, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar por escrito al Consejo la programación cultural emitida, a más tardar el quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado. Esta obligación deberá cumplirse al tenor de lo establecido en las directrices que cada año se distribuirán entre los servicios de televisión."
- d) Introdúcese a continuación del Art. 14 un nuevo Art. 15: "15. La omisión de lo prescrito en el número anterior hará presumir el incumplimiento de la obligación de transmitir un mínimo de programación cultural en el período correspondiente; siendo obligación del respectivo servicio de televisión acreditar lo contrario."

El Consejo autorizó al Presidente para ejecutar el precedente acuerdo sin esperar la aprobación del acta.- Oscar Alfredo Reyes Peña, Presidente, Consejo Nacional de Televisión.

**Municipalidad de Cartagena**

(IdDO 983364)

**DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE INDICA**

Núm. 1.736.- Cartagena, 29 de abril de 2015.

Vistos:

1. La Sesión Constitutiva del H. Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2012, donde se proclama Alcalde de la comuna de Cartagena a don Luis Rodrigo García Tapia;
2. El decreto alcaldicio N° 2.065 de fecha 6 de diciembre de 2012, por el que don Luis Rodrigo García Tapia asume el cargo de Alcalde de la comuna de Cartagena;
3. El decreto alcaldicio N° 524 de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se modifica la subrogancia de la Secretaría Municipal;
4. El artículo transitorio de la ley 20.791, publicada en el D.O. el 29.10.2014, que permite resolver incongruencias entre las vías existentes y las proyectadas en los Planes Reguladores vigentes o en elaboración;
5. La circular de la DDU N° 279 del Minvu que informa sobre la aplicación del Artículo Transitorio de la ley 20.791;
6. Las disposiciones legales, normas de procedimientos y transparencia, que están reglamentadas en la Ley N° 20.285/2008 de Transparencia de la función pública;
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto:

1. Déjese sin efecto la declaratoria de Utilidad Pública que surge de la aplicación de la ley 20.791 de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio de dicha ley, para los tramos viales, ensanches y áreas verdes incluidos en la nómina siguiente:

**NÓMINA**

DENOMINACIÓN	UBICACIÓN
1 San Antonio de Las Bodegas	Límite Urbano Sur y Río Bueno (V. Huidobro)
2 Los Suspiros	Pasaje Casanova y Estado
3 Avenida Padre Santiago Loveluck	Los Tilos y Límite Urbano Oriente
4 Avenida El Peral	Límite Urbano y Camino a Lo Abarca
5 Avenida La Barcarola	Límite Urbano Oriente y Variante San Sebastián
6 Avenida La Barcarola	Límite Poniente Población La Barcarola y Madrid
7 Camino a San Antonio de Las Bodegas	Límite Urbano Sur y Río Bueno (V. Huidobro)
8 Avda. El Peral	Entre Estero Cartagena y Límite Comunal Norte

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.- Luis Rodrigo García Tapia, Alcalde.- Claudia Urra Rojas, Secretaria Municipal (S).